

TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA (TNÉP) RESOLUCIÓN No 025/2024

A 12 de marzo de 2024

VISTOS: A denuncia presentada mediante formulario en fecha 22 de diciembre de 2023 por la **Sra. Angelica Duchén Maldonado**, Número de Cédula de Identidad: 4260988. **en su calidad de Jefe de Comunicación y Educación de la Autoridad de Fiscalización del Juego (AJ)** denunciando **infracciones a los deberes** establecidos en los numerales **1, 2 y 3** establecidos en el **Código de Ética Periodística** y a las restricciones establecidas en el numeral 1, en la publicación de cuatro notas de prensa difundidas en fechas 17/11/2023, 11/12/2023, 14/12/2023 y 20/12/2023, en contra de los periodistas Juan Carlos Vaca y Juan José Aramayo del medio Red Digital MTV, y solicitando que el medio haga una rectificación.

Qué, en el formulario de la denuncia, la AJ amplía que los periodistas vulneraron los siguientes deberes del Código de Ética:

Numeral 1.- *Informar con exactitud, equilibrio, veracidad, oportunidad, pluralismo y contextualización de los contenidos informativos, ya que no buscaron la versión de la AJ sobre hechos, así como no habrían investigado ni contextualizado la información difundida, ni habrían atendido la solicitud de contraparte y rectificación.*

Numeral 2.- *Presentar las distintas facetas de la información, tomando en cuenta necesariamente, las diversas fuentes correspondientes al suceso, debido a que no se habría atendido la solicitud de contraparte que realiza la AJ, una de las fuentes principales de la información.*

Numeral 3.- *Presentar la información claramente diferenciada de los comentarios. En ningún caso; la información debe ser mezclada con opinión o condicionada por publicidad Comercial, publicidad o propaganda política o por cualquier otro tipo de presión, ya que no se concedió un espacio para que la AJ pueda emitir su versión al respecto.*

Por otro lado, se alega que estos hechos habrían vulnerado las siguientes restricciones:

- *Difundir informaciones falsas ni tendenciosas ni guardar silencio, parcial o total sobre hechos noticiosos,*
- *Informar con exactitud, equilibrio, veracidad, oportunidad, pluralismo y contextualización de los contenidos informativos.*
- *Presentar las distintas facetas de la información, tomando en cuenta necesariamente, las diversas fuentes correspondientes al suceso.*

CONSIDERANDO: Qué, el TNÉP decretó un receso administrativo de fin de año con suspensión de plazos procesales entre el 21 de diciembre de 2023 al 13 de enero de 2024 y al restablecimiento de sus actividades consideró dicha denuncia estableciendo que la misma cumple los requisitos de admisibilidad y en fecha 15 de enero del 2024 se dictó el Auto de Admisión, determinando correr en traslado la denuncia presentada a los señores Juan José Aramayo y Juan Carlos Vaca de la Red Digital MTV para que, en el plazo reglamentario presenten la respuesta que consideren conveniente.

Qué, en fecha 18 de enero de 2024 el Sr. Juan José Aramayo Rojas, con Cédula de Identidad 12448603 SC. en su calidad de denunciado por la AJ, como periodista de la “Sociedad de Responsabilidad

Limitada: Red Digital MTV” dirige una carta al TNEP, elaborando una cronología de los hechos, desde el viernes 17 de noviembre, cuando acudieron al llamado de un abogado que defendía a la empresa “Terracor”, a las afueras de las instalaciones de la Autoridad del Juego (AJ) para denunciar que esta institución estaba cobrando una multa injustificada y que por el contrario no controlaba a las casas de juego clandestinas.

Asimismo, detalla que el 11 de diciembre se hizo público un reportaje en el que mostraron el funcionamiento de casi una decena de Bingos y Casas de Juegos ilegales dentro de la capital cruceña, descubiertos por la Red Digital MTV S.R.L., en tan solo un fin de semana, “demostrando una “falta de gestión” por parte de la Autoridad del Juego (AJ)”.

De igual manera, sostiene que, en esa oportunidad “mi persona en “particular” intentó en plena transmisión EN VIVO por Facebook Live de la Red Digital MTV, poder conversar con la autoridad cuestionada, sin embargo, los policías que custodian estas instalaciones cerraron las puertas”. Continúa con la cronología señalando que “la mañana del martes 12 de diciembre del año 2023, llamo a la Jefa Nacional de Comunicación de la Autoridad del Juego (AJ)”, la cual habría pedido entrevistar al Director Regional de la “AJ” en Santa Cruz, Cristian Alvarado Rosas, por lo que el periodista habría solicitado que dicho Director debería asistir al estudio para una entrevista en un programa EN VIVO, lo que fue rechazado por la señora Duchén, pidiendo que el periodista visite a la autoridad en sus oficinas.

El jueves 14 y miércoles 20 de diciembre del año 2023, llegaron hasta las instalaciones de la Red Digital MTV S.R.L., dos solicitudes escritas, la primera firmada por el director ejecutivo de la *Autoridad del Juego* “AJ”, Marco Antonio Sánchez Vaca, donde se solicitó brindar de manera “precisa” los detalles de la investigación periodística que en ese momento aún se encontraba realizando, como ser: “Direcciones exactas de las casas de juegos, número de casas de juegos clandestinas que conocíamos, número de casas de juegos clandestinas que habíamos ingresado, y cuál es el “modus operandi” de las mismas”. La segunda solicitud ya firmada por la señora Angélica María Duchén Maldonado, en la cual pide que las declaraciones de que existía una evidente “falta de gestión” realizadas por parte de la Red Digital MTV S.R.L., sean “rectificadas”, ya que hasta la fecha, solo en Santa Cruz, se habían supuestamente intervenido 31 Casas de Juegos Clandestinas, sin embargo, -eso afirma Juan José Aramayo- la Jefa de Comunicación y Educación de la Autoridad del Juego(AJ), no habría enviado prueba alguna de dichas intervenciones y/o decomisos, ni tampoco indicó donde y como se podía evidenciar estas supuestas acciones, para que con ello, el medio de comunicación pueda “rectificarse”, o en todo caso, publicar una contraparte.

Ambas solicitudes de la Autoridad del Juego (AJ), fueron respondidas de manera pública, mediante la página de Facebook: Red Digital MTV; en las cuales, “primeramente indicamos que no podíamos violar el “Secreto de Fuente”, estipulado en la Ley de Imprenta, y en diferentes normativas tanto nacionales como internacionales. Luego en la segunda solicitud, ofrecimos ser portavoces de las gestiones que vayan a realizarse de allí en adelante, por parte de la Autoridad del Juego (AJ), ya que, al ser una institución pública, es a la misma población a quien le deben demostrar las acciones realizadas por esta institución gubernamental”.

Al final de la carta, Juan José Aramayo dice que desde el 6 de enero del 2024 presentó renuncia “voluntaria e irrevocable” a ese medio de comunicación, la misma que fue aceptada y que la solicitud

de réplica y/o rectificación realizada por la señora Angélica María Duchén Maldonado, en su calidad de jefe de Comunicación y Educación de la Autoridad de Fiscalización del Juego (AJ), ya no podría ser realizada por su persona porque se encuentra alejado del medio.

Qué, el 26 de enero de 2024 Juan Carlos Vaca, segundo periodista denunciado, dirige una carta al TNEP, en la que acusa imprecisión de las acusaciones de la AJ en su contra por la falta de individualización porque en la emisión del programa *Conversando MTV*, existe un equipo de producción, emisión y difusión, reporteros, camarógrafos, realizadores. En ese sentido señala que no fue conductor del programa del 11 de diciembre del 2023 cuando el canal “en forma fidedigna” informó sobre la existencia de las casas de juego, aunque dice que esa es una información que de ninguna manera causa confusión o un sesgo o una manipulación para la opinión pública y en consecuencia rechaza enfáticamente los términos de la denuncia, pues se presentó una información claramente diferenciada de los comentarios.

Vaca fundamenta que el art. 284 del Código de Procedimiento Penal obliga a todo ciudadano que tenga conocimiento de un delito de acción pública a denunciarlo y en este caso la información es una denuncia pública y son autoridades como el Ministerio Público y la AJ tienen la obligación de investigar. También informa que, mediante el oficio del 12 de diciembre del 2023, la AJ les solicita una información “que no es otra cosa más que una conminatoria”, cuando les dice que deben presentar dentro del tercer día, su trabajo de información señalando la dirección donde se encuentran las casas de juego clandestinas y lo más grave, es que nos piden revelar nuestra fuente de información. En ese sentido afirma que la AJ “no tiene ninguna facultad para solicitar información alguna de nuestro trabajo periodístico y mucho menos de revelar nuestra fuente de información”.

En cuanto al Derecho de réplica no pueden denunciar que se les ha coartado ese derecho, pues “la carta la interpretamos como una amenaza a nuestra labor de investigación periodística”. Y al final dice que “hubiera sido mejor invitarnos a una reunión de coordinación de trabajo periodístico y de trabajo administrativo estatal con la finalidad de transparentar la administración estatal”. Por todo eso pide que se desestime la denuncia por no tener fundamento alguno.

Qué, en fecha 15 de febrero del 2024, la AJ envía una carta al Tribunal Nacional de Ética Periodística ratificando la denuncia y negando haber conminado y pedido que los periodistas vulneren el secreto de fuente para revelar la dirección de las casas de juego clandestinas, enviando también tres videos.

CONSIDERANDO: qué, al haber escuchado a las dos partes y observado los videos difundidos en los programas emitidos en fechas 17/11/2023, 11/12/2023, 14/12/2023 y 20/12/2023 por el medio Red Digital MTV, el TNEP, analiza las vulneraciones y los descargos correspondientes.

- Qué, en el caso del numeral 1: *Informar con exactitud, equilibrio, veracidad, oportunidad, pluralismo y contextualización de los contenidos informativos.*

A la denuncia sobre por qué los periodistas no buscaron la versión de la AJ sobre las declaraciones del abogado de Terracor, no investigaron cuál fue la razón de la multa impuesta a la empresa, ni dieron lugar a la solicitud de rectificación; evidentemente en los cuatro videos no se observa la versión de la AJ, ni sobre la causa de la multa y sobre el tema de la existencia de casas de juego ilegales, aunque en uno de los programas, los periodistas hicieron la invitación para que autoridades de la AJ, se constituyan en el estudio del programa, como lo señala el periodista Juan José Aramayo, en el video 2 de 18:30 minutos, proporcionado por la AJ, en el minuto 8:30 Aramayo se acerca a la puerta de la AJ y conversa remotamente con alguien y en el minuto 11:40 se acerca por segunda vez a la puerta de la AJ, pero no se lo ve hablar con alguien.

- Qué, en el caso del *Numeral 2.- Presentar las distintas facetas de la información, tomando en cuenta necesariamente, las diversas fuentes correspondientes al suceso.*

En el sentido que los periodistas dieron cobertura a una supuesta manifestación y declaraciones del abogado de Terracor sin atender la solicitud de contraparte que realiza la AJ, estando a metros de esta institución no consideraron, el periodista Juan José Aramayo dice que en esa ocasión habría sido frenado en su ingreso a las oficinas de la AJ por policías encargados de la vigilancia, pero no hay el intento de volver a insistir en el deber periodístico de buscar la contraparte, aunque en su descargo el periodista Aramayo dice que la denunciante tampoco envió los videos que les permitan mostrar otras casas clandestinas de juego intervenidas por la AJ y por el contrario recibieron una carta de conminatoria para que en un plazo de 3 días, revelen las direcciones exactas de las casas de juego clandestinas mostradas por el Programa y revelen sus fuentes de información, en una actitud que es vista por el periodista Juan José Vaca, como un acto de intimidación y de desconocimiento a las normas del periodismo sobre el secreto de fuente establecido en la Ley de Imprenta, que protege el secreto profesional del periodista.

- Qué, en el caso del numeral 3, *Presentar la información claramente diferenciada de los comentarios. En ningún caso; la información debe ser mezclada con opinión o condicionada por publicidad Comercial, publicidad o propaganda política o por cualquier otro tipo de presión.*

En el sentido que los periodistas dieron cobertura a los abogados de la empresa Terracor e hicieron eco a las palabras de desprestigio que realizan estos abogados, dañando la imagen de la institución sin conceder un solo espacio para que la AJ puede emitir su versión al respecto, tampoco dieron lugar a la solicitud de rectificación, evidentemente en los videos se observa que los periodistas llegan a la conclusión y comentan que es “falta de gestión” del director de la AJ, en Santa Cruz, Cristian Alvarado Rosas, el tema del control en las casas de juego, pero no se observa la versión de contraparte del aludido, dañando su honorabilidad y su honra.

- Que, en el caso de las restricciones, numeral 1, sobre *Difundir informaciones falsas ni tendenciosas ni guardar silencio, parcial o total sobre hechos noticiosos.*

Porque, según la denuncia, los periodistas aseguran que la AJ protege a lugares de juego ilegal y realiza cobros extorsivos a las empresas, no dan lugar a la solicitud de contraparte ni atendieron la petición de rectificación. Sobre el tema, evidentemente no hay contraparte en el tema de los supuestos cobros a Terracor, pero el reportaje sobre la existencia de las casas de juego, es, como afirma el periodista Vaca, “responde a una realidad concreta, objetiva, demostrable y comprobable que ha implicado un trabajo en equipo que ha tenido que vencer varios obstáculos dada la alta peligrosidad que implica dar a conocer esos hechos” y porque en las imágenes se muestran hasta las direcciones y fachadas de los inmuebles donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que los videos difundidos se nombra a la AJ, inclusive se identifica a su autoridad, con nombre y apellido, y no se le da la cobertura para que exprese su versión, como debe ser, sin necesidad que ésta acuda necesariamente al medio televisivo y por el contrario, es deber del periodista, si cita a alguien, ir a buscar la contraparte, corresponde en todo momento garantizar el derecho de réplica y respuesta de quienes se sientan agraviados por una información imprecisa o no verificada.

Asimismo, se recuerda a las autoridades públicas y oficinas del Estado que no corresponde ningún tipo de conminatoria destinada a vulnerar la reserva de fuente, que está protegida como secreto de los profesionales de la prensa, siendo responsabilidad de los órganos competentes del Estado investigar

con la debida diligencia y conforme las garantías constitucionales los delitos denunciados en medios de comunicación social. Al efecto, el *Principio # 8 de la Declaración Interamericana sobre Libertad de Expresión, adoptada por la CIDH el año 2000, señala que*: “Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

Este principio establece el derecho de todo comunicador social a negarse a revelar las fuentes de información como así también el producto de sus investigaciones a entidades privadas, terceros,

autoridades públicas o judiciales. Se considera que el secreto profesional es el derecho del comunicador social de no revelar información y documentación que ha recibido en confianza o como parte de su labor de investigación. Por ello, “una de las bases primarias del derecho a la reserva se constituye sobre la base de que el periodista, en su labor de brindar información a las personas y satisfacer el derecho de las mismas a recibir información, rinde un servicio público importante al reunir y difundir información que de otra forma, sin guardar el secreto de las fuentes, no podría conocerse”. Asimismo, el secreto profesional consiste en “guardar discreción sobre la identidad de la fuente para asegurar el derecho a la información; se trata de dar garantías jurídicas que aseguren su anonimato y evitar las posibles represalias que pueda derivar después de haber revelado una información.” “Los periodistas y las demás personas que obtienen información de fuentes confidenciales con miras a difundirla en pro del interés público tienen derecho a no revelar la identidad de sus fuentes.” Por lo tanto, la confidencia constituye un elemento esencial en el desarrollo de la labor periodística y en el rol conferido al periodismo por la sociedad de informar sobre asuntos de interés público.

CONSIDRANDO: Qué el reportaje sobre el funcionamiento de las casas de juego clandestinas se enmarca en la misión del periodista de revelar lo que está oculto y servir a la sociedad, como señala el art. 1 del Estatuto del Periodista y el 106 de la Constitución Política del Estado que en el párrafo III, dice que el Estado garantiza a los trabajadores y trabajadoras de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información” concordante con el art.13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre el derecho y la libertad de toda persona de buscar, recibir y difundir informaciones (...).

Qué, tampoco corresponde que la AJ envíe una conminatoria al programa Red Digital para que revele direcciones de las casas de juego, ni que se conmine a los periodistas proporcione su fuente de información, porque eso atenta contra el art. 8 de la Ley de Imprenta, que respalda el secreto de fuente.

POR TANTO: El **TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA**, con la potestad establecida por el Art. 107 de la Constitución Política del Estado, que reconoce que las labores informativas de los periodistas, medios y comunicadores sociales deben enmarcarse en el ejercicio responsable y ético de la profesión y de las normas de autorregulación de las organizaciones de periodistas; en aplicación del Código Nacional de Ética Periodista, y sus reglamentos.

RESUELVE:

- 1.- **No corresponde la rectificación** de la información solicitada, ya que la AJ no aportó con información nueva que controvierta la divulgada.
- 2.- Se requiere al programa Red Digital MTV, ofrecer el **derecho a réplica y respuesta** a la AJ, en un espacio similar al que la generó, conforme al artículo 106 de la CPE y el 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

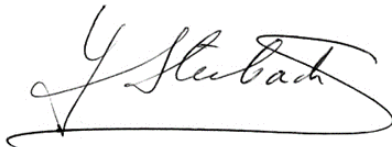
3.- Se recomienda a la AJ, explique sus **protocolos de comunicación y difusión pública**, para prevenir que por falta de acceso a la información de interés público, se repitan situaciones como el presente caso. Al efecto, se sugiere una reunión de coordinación entre ambas partes, para restablecer el flujo de la información.

4.- Se le recomienda al periodista Juan José Aramayo, que, en el ejercicio periodístico tenga presente el **deber de publicar la parte y la contraparte**, cuando así lo amerite el caso, que es un deber exhaustivo, debiendo por lo tanto desplegar los mayores esfuerzos para verificar la información con múltiples fuentes, en el marco del cumplimiento de las normas éticas.

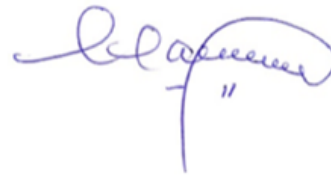
5.- Se recuerda a los funcionarios de la AJ, que deben cumplir con el **deber de abstención** con relación a solicitar o conminar el levantamiento de la **reserva de fuente**, protegido por el **secreto profesional del periodista**, conforme la Ley de Imprenta vigente en el país.

6. No firma la presente resolución el tribuno Roberto Méndez Herrera por excusa conforme al art. 31 inciso b del Reglamento.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Ingrid Steinbach
Vocal



Clotilde Calancha
Vocal



Ramiro Orias
Presidente



Ramiro Tarifa
Secretario